131. Esta comision propondrá un plan que especifique el número, obligaciones y sueldos de los porteros y demas dependientes del congreso.

132. Si se cometiere algun exceso ó delito dentro del edificio del congreso, pertenecerá á esta comision detener á la persona ó personas que aparecieren culpadas, poniéndolas dentro del edificio bajo la competente custodia, y practicará las diligencias necesarias para la averiguacion del hecho, en cuyo estado, si resultaren motivos suficientes para proceder, se entregará dentro de veinte y cuatro horas al juez competente, y ejecutado que sea, dará cuenta al congreso.

133. La referida comision durará seis meses, renovandose a los tres por mitad; pero el presidente y secretario mas antiguo deberán renovarso cada mes.

CAPITULO XIII.

De la secretaría del congreso.

134. Los cuatro diputados secretarios son gefes de la secretaría del congreso.

135. El presidente y secretarios cuidarán de que en la secretaria haya el número suficiente de oficiales y escribientes, no solo para el bueno y pronto despacho de los negocios, sino para proveer á las comisiones de los amanuenses que necesitaren, á fin de que no se entorpezça el desempeño de sus encargos.

136. Habra un archivero con uno ó mas oficiales, si los necesitare, para el desempeño de su obligacion.

137. Habra, tambien, una biblioteca con bibliotecario y dependientes necesarios que nombrara el congreso, dandoles su particular reglamento.

138. El nombramiento de oficiales, escribientes, archivero y demas dependientes de secretaría, pertenece al congreso a propuesta de la comision de secretaría.

139. Sobre el número, clase y distincion, sueldos y demas de oficiales, escribiente y subalternos de la secretaría, se estará al reglamento y decreto del congreso, de 24 de Mayo último.

CAPITULO XIV.

De la guardia del congreso,

140. Habra una guardia militar en el palacio del congreso, cuyo gefe recibirá las órdenes del presidente del mismo, y no de otra alguna persona. La clase y distribucion de centinelas se arreglará por la comison de policia, la que dará cuenta al congreso de lo que ocurriere y se juzgaro necesario para su resolucion.

141. La guardia de la puerta del salon será de cinco alabarderos, incluso el cabo; y en la exterior, de una compañía de infantería con bandera, que segun las circumstancias podrá aumentarse siempre que el congreso lo dispusiere.

142. La misma guardia hara al congreso y a sus diputaciones, cuando salieren formadas del cdificio, y al presidente cuando entrare y saliere del palacio del congreso, los honores de presentar las armas y batir marcha.

CAPITULO XV.

De la tesoreria del congreso.

143. Habra una tesorería del congreso a cargo de un tesorero nombrado por el mismo, en la que entrarán todos los caudales que libren las provincias para las dictas de los diputados.

144. Entrarán igualmente en esta tesorería los caudales que decrete el congreso como presupuesto necesario para los sueldos de los subalternos de oficinas, gastos de su edificio y demas que ocurran.

145. Uno de los oficiales de la secretaria llevara la cuenta y razon de lo que reciba y satisfaga.

146 El congreso formará, si lo creyere necesario, reglamento particular para el gobierno y dirección de la tesorería.